



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-2868-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 24 de Agosto de 2021

**Referencia:** EX-2020-17648843--GDEBA-DLRTYECHMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-17648843-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0576-003161 labrada el 9 de octubre de 2020, a **WADE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-60025739-7)**, en el establecimiento sito en Ruta 41 Km 38.500 de la localidad de Pila, partido de Pila, con domicilio constituido en calle 49 N° 918 local 1 Casillero 1054 de la localidad de La Plata, y con domicilio fiscal en calle Valentín Virasoro N° 1739 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: producción de huevos; por violación al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución del MTPBA N° 261/10; y a la Ley N° 25.191 en su artículo 1° (sustituido por el artículo 106 inciso "a" de la Ley N° 26.727);

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 576-003146 (orden 6);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento CD N° 93180231 obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en orden 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada, en oportunidad de efectuar su descargo, manifiesta que el establecimiento inspeccionado ha sido recientemente incorporado a WADE SA, que ha pertenecido a 2 firmas anteriores, que atravesaron serios problemas económicos, intentando con ello reactivar la producción y sostener las fuentes de trabajo; y que, dentro de ese contexto, se encuentra realizando una organización integral y reorganizando la administración, motivo por el cual no acompañó oportunamente la documentación requerida. También expresa que para efectuar el traspaso del personal que pertenecía a la firma anterior, debió subrogar las obligaciones de su antecesora, la cual nunca había gestionado ante este Ministerio la inscripción y autorización del libro de sueldos. Para ello, dicha gestión le fue encargada a una empresa privada, para la centralización, microfilmación y rúbrica de la documentación laboral, no pudiendo llevar a cabo su cometido por las

circunstancias especiales de la emergencia sanitaria;

Que, no obstante lo manifestado respecto al libro especial de sueldos, agrega prueba documental en copia fiel consistente en las altas tempranas, la constancia de afiliación a una ART y los recibos de sueldos, y constancia de pago del SAC, vacaciones y horas nocturnas y extraordinarias (ver orden 16 y 17), habiendo en consecuencia acreditado en debida forma el cumplimiento de estas últimas imputaciones. Ahora bien, corresponde sostener la imputación referida al libro especial de sueldos, toda vez que los argumentos esgrimidos no lo eximen de la responsabilidad que le compete, derivando la misma de lo prescripto por el artículo 225 de la Ley N° 20.744, que expresa que "en caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquéllas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven";

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado, acreditando alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544 y Resolución del MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que, con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que, con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que, con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que, con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que, con relación al punto 7) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas (artículo 200 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que, con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744); no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 9) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta del trabajador rural (Ley N° 25.191 en su artículo 1°, sustituido por el artículo 106 inciso "a" de la Ley N°

26.727), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintinueve (29) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0576-003161, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de veintinueve (29) trabajadores y la empresa ocupa a más de quinientas (500) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **WADE SOCIEDAD ANONIMA** una multa de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE (\$ 1.794.312.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución del MTPBA N° 261/10; y a la Ley N° 25.191 en su artículo 1° (sustituido por el artículo 106 inciso "a" de la Ley N° 26.727).

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.08.24 10:49:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.24 10:49:57 -03'00'